



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE CHOTA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Resolución Directoral – Sub Regional Sectorial

N° 009 -2021-GR.CAJ/DRTC/DSRTC-CH

Chota, 23 MAR 2021

VISTO:

La Solicitud para la Atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002-000048, de fecha 22 de Febrero del 2021, con Registro N° 076; presentada por el administrado **ESTEBAN BERNAL GARCÍA** en calidad de Gerente General de la empresa de transportes "CHOTA OMEGA S.A.C." con RUC N° 20605688773, con Partida de Inscripción Registral N° 11106884, mediante el cual solicita Otorgamiento de **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA DE ESTACIÓN DE RUTA**; Acta de Inspección a Infraestructura Complementaria N° 002-2021-AJZM, de fecha 23 de febrero de 2021; Informe N° 011-2021-GR.CAJ/DRTC/DSRTC.CH/OCT-AJZM, de fecha 10 de Marzo de 2021; Oficio N° 020-2021-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH/OF.CT, de fecha 15 de marzo de 2021; Solicitud para Atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002-000053, de fecha 15 de marzo de 2021; Informe Técnico N° 004-2021-GR.CAJ/DRTC/DSRTC.CH/OCT, de fecha 16 de marzo de 2021, emitido por el Jefe de Circulación Terrestre de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chota; y demás actuados; así como el proveído N° 008-2021-GR-CAJ/DRTC/DSRTC-CH de fecha 18 de Marzo del año 2021, emitido por el Director Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", Ley N° 27181.

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme el ordenamiento jurídico".

Que, estando lo previsto en el numeral 2) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "Los Actos Administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico debiendo ser lícito, preciso, física y jurídicamente posible, asimismo comprende las cuestiones surgidas en la motivación".

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". En ese extremo no caben situaciones falaces o no ajustadas a ley, que por su naturaleza jurídica afecten el interés público.

Que, asimismo, de lo previsto en el **Principio de Legalidad** acápite 1.1 del numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", se advierte que: "Las autoridades administrativas deben actuar con





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE CHOTA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Resolución Directoral – Sub Regional Sectorial

N° 009 -2021-GR.CAJ/DRTC/DSRTC-CH

Chota, 23 MAR. 2021

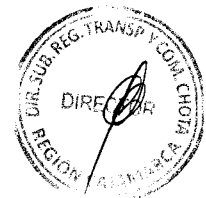
respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas

Que, el "Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre", aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante el **DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC**) y sus modificatorias, en su artículo 8° ha establecido expresamente a las Autoridades Competentes en Materia de Transporte, entre ellos, a los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte.

Que, mediante Solicitud Para Atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002-000048, de fecha 22 de Febrero de 2021, con Registro documentario N° 076, el Representante Legal de la empresa de transportes "**CHOTA OMEGA S.A.C.**" con RUC N° 20605688773, solicita Otorgamiento de Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre y/o Estación de Ruta, adjuntando a su solicitud, para tal efecto, los documentos respectivos.

Que, mediante el Informe Técnico N° 04-2021-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CHT/OCT, de fecha 16 de marzo del año 2021, emitido por el jefe de Circulación Terrestre de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, informa a grandes rasgos lo siguiente:

"(...) *Que*, el administrado ESTEBAN BERNAL GARCIA, en calidad de Representante Legal de la Empresa de Transportes "**CHOTA OMEGA S.A.C.**" con RUC N° 20605688773, con partida de inscripción Registral N° 11106884, solicita el Certificado de Habilitación Técnica de terminal terrestre y/o Estación de Ruta, ofertando el bien inmueble ubicado en el Jr. José Osos N° 784 – Chota - Cajamarca, mediante Solicitud para atención de los servicios de Transporte Terrestre N° 002-000048, con registro de tramite documentario N° 076, de fecha 22 de febrero de 2021. Que, de acuerdo al Acta de Inspección a infraestructura complementaria N° 02-2021-AJZM, se detalla que el día 23 de febrero del 2021, se realizó la inspección en el terminal ofertado por el solicitante, ubicado en el Jr. José Osos N° 784 – Chota - Cajamarca, el cual no fue observado, por cuanto si cumplía lo estipulado en el numeral 3.30 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, suscribiendo la misma por la inspectora de la Dirección Sub Regional De Transportes y Comunicaciones Chota, Abby J. Zapatel Mendoza. Que, mediante Informe N° 011-2021-GR.CAJ/DRTC/DSRTC.CH/OCT-AJZM, de fecha 10 de Marzo de 2021, suscrito por la Inspectora de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, en el cual comunica que la empresa de transportes "**CHOTA OMEGA S.A.C.**", si cumple con los requisitos señalados en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Que, mediante Oficio N° 020-2021-GR.CAJ/DRTC/DSRTC.CH/OCT, de fecha 15 de Marzo de 2021, suscrito por el jefe de Circulación Terrestre de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota. Se observó la Solicitud para atención de los servicios de Transporte Terrestre N° 002-000048, con registro de tramite documentario N° 076, de fecha 22 de febrero de 2021, por los siguientes hechos: "*Que, falta especificar la totalidad de frecuencias y servicios, asimismo, falta especificar la cantidad máxima de transportistas (...)*". Que, mediante Solicitud Para Atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002-000053, de fecha 15 de Marzo de 2021, con registro en Tramite Documentario N° 113, presentado por el Señor Esteban Bernal García Gerente General de la Empresa de Transporte Chota Omega S.A.C., el mismo que subsana las observaciones advertidas por el jefe de Circulación Terrestre; II. ANALISIS: (...) Que, de la Solicitud para atención de los servicios de Transporte Terrestre N° 002-000048, con registro de Tramite Documentario N° 076, de fecha 22 de febrero de 2021, respecto a la solicitud de *Autorización*





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE CHOTA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Resolución Directoral – Sub Regional Sectorial

N° 009 -2021-GR.CAJ/DRTC/DSRTC-CH

Chota, 23 MAR. 2021

para Certificado de habilitación Técnica de terminal terrestre y/o Estación de ruta, solicitado por el administrado ESTEBAN BERNAL GARCIA, en calidad de Representante Legal de la Empresa de Transportes "CHOTA OMEGA S.A.C.", Oficio N° 020-2021-2021-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH/OFC.T, de fecha 15 de Marzo de 2021, en el cual advierte de las observaciones encontradas en su expediente administrativo, Solicitud Para Atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002-000053, de fecha 15 de Marzo de 2021, con registro documentario N° 113, mediante el cual subsana las observaciones contenidas en los Oficios N° 020-2021-GR.CAJ/DRTC/DSRTC.CH/OFC.T, de fecha 15 de marzo de 2021; se advierte que dicho expediente ha cumplido con los dispositivos legales establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias: ha cumplido con presentar lo señalado en Artículo 74° respecto a los requisitos para obtener el Certificado de Habilitación Técnica, artículo correspondiente al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por lo que esta oficina es de la OPINIÓN que se Otorgue el Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Ruta Tipo II, en el Jr. José Osores N° 784 – Distrito y Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, de conformidad con el Numeral 36.2.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, el mismo que podrá operar un (01) transportista y doce (12) vehículos, en la categoría M2.III. CONCLUSIÓN: Este despacho concluye, que: Se deberá expedir el Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Ruta Tipo II, en el Jr. José Osores N° 784 – Distrito y Provincia Chota, Departamento de Cajamarca, a la Empresa de Transportes "CHOTA OMEGA S.A.C.", por un periodo INDETERMINADO, mismo que podrá operar UN (01) TRANSPORTISTA Y DOCE (12) VEHÍCULOS, EN LA CATEGORIA M2, de conformidad con el numeral 36.2.2 del DECRETO Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias (...)"

En este sentido, el Jefe de Circulación Terrestre de esta Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota - Cajamarca, hace llegar el Informe Técnico N° 04-2021-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH/OFC.T, de fecha 16 de Marzo del año 2021, a que se hace referencia en las conclusiones de la presente, respecto de que se otorgue el Certificado de Habilitación Técnica de Estación Ruta a favor de la empresa de Transportes "CHOTA OMEGA S.A.C.", para su trámite correspondiente, cumpliendo con hacer llegar el Expediente Administrativo de la Empresa de Transportes solicitante.

Que, sobre el particular cabe precisar lo siguiente: Que, el artículo 73° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias regula expresamente lo correspondiente al Certificado de Habilitación Técnica. Es así que, en el numeral 73.1 del artículo y cuerpo normativo citado, establece que "El Certificado de Habilitación Técnica es el documento que acredita que el terminal terrestre, la estación de ruta, el terminal de carga o taller de mantenimiento, que han sido presentados y/o son usados como infraestructura complementaria del servicio de transporte de personas o mercancías, cumplen con las características necesarias requeridas"; así mismo, en el numeral 73.6 del mismo artículo y cuerpo normativo, dispone que "En el caso de los Terminales Terrestres y Estaciones de Ruta, cuando corresponda, el Certificado de Habilitación Técnica debe establecer la cantidad máxima de transportistas, servicios y frecuencias que pueden ser atendidos en dicha infraestructura entre otros y las normas relevantes que contenga su reglamento interno". En ese mismo sentido, el numeral 73.7 del artículo y cuerpo normativo citado, erige que "A partir de la obtención del Certificado de Habilitación Técnica, el titular de la infraestructura complementaria de transporte, deberá tramitar ante la autoridad competente, la autorización municipal de funcionamiento"; siendo que en el artículo 74° del cuerpo normativo acotado, se regula expresamente los Requisitos para obtener el Certificado de Habilitación Técnica.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE CHOTA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Resolución Directoral – Sub Regional Sectorial

N° 009 -2021-GR.CAJ/DRTC/DSRTC-CH

Chota, 23 MAR. 2021

Así también, el artículo 36° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias regula expresamente lo correspondiente a los Terminales Terrestres, Estaciones de Ruta y Paraderos de Ruta. Es así que, en el numeral 36.2.2 del inciso 36.2 del artículo y cuerpo normativo predicho señala que, las estaciones de ruta son obligatorias, en origen y en destino de acuerdo al siguiente detalle: *"Estaciones de Ruta Tipo II.- Cuando el centro poblado cuente con más de (30,000) habitantes"*.

Que, así mismo, la habilitación técnica no sustituye la obligación del titular de la infraestructura complementaria de obtener la autorización municipal de funcionamiento que requiera esta infraestructura, conforme lo precisa el numeral 73.3 del artículo 73° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

En este sentido, en mérito a lo antes señalado, de los documentos presentados, de lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como, habiéndose evaluado el Expediente Administrativo sobre Otorgamiento de Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Ruta de la Empresa de Transportes solicitante y habiéndose comprobado el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento, por parte de la Oficina de Circulación Terrestre de esta Dirección Sub Regional de Transporte y Comunicaciones de Chota, según y conforme expresamente se precisa en el Informe Técnico N° 04-2021-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH/OCT, de fecha 16 de Marzo del año 2021, es que, es Procedente emitir el acto administrativo de autorización de Infraestructura Complementaria de Transporte respectiva al Transportista solicitante, por haber acreditado las condiciones legales dispuesta en el artículo 74° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como, cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2013-GR.CAJ-CR, según y conforme se precisa expresamente en el Informe Técnico acotado; por lo que, debe procederse a emitir el Acto Administrativo correspondiente.

Por los Fundamentos expuestos, con las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre y con la Aprobación de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota; y de conformidad a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783; "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; el "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE ubicado en el **JR. JOSE OSORES N° 784 – DISTRITO Y PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, para que funcione como **ESTACIÓN DE RUTA TIPO II**, en el Servicio de Transporte Público Regular de Personas de ámbito Regional, a favor de la empresa de Transportes "**CHOTA OMEGA S.A.C.**" con RUC N° 20605688773, en mérito a lo señalado en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA DE ESTACIÓN DE RUTA TIPO II, a favor de la empresa de Transportes "**CHOTA OMEGA S.A.C.**" con RUC N° 20605688773, en los términos siguientes:





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE CHOTA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Resolución Directoral – Sub Regional Sectorial

N° 009 -2021-GR.CAJ/DRTC/DSRTC-CH

Chota, 23 MAR. 2021

CANTIDAD MÁXIMA DE TRANSPORTISTAS	: UN (01) TRANSPORTISTA
FRECUENCIAS	: DOCE (12) DIARIAS DE CADA EXTREMO
DIRECCIÓN	: JR. JOSE OSORES N° 784 – DISTRITO Y PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.
CONTENIDO DE LA INFRAESTRUCTURA	: OFICINA DE VENTA DE PASAJES, EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS



ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que, el Transportista tiene la obligación de mantener la Infraestructura Complementaria de Transporte autorizada en óptimas condiciones, brindando un servicio de calidad y seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER se practique la fiscalización posterior de los documentos presentados por el Transportista con ocasión de su solicitud para Otorgamiento de Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Ruta y de existir falsedad o la información presentada no sea veraz, se declarará la nulidad del acto administrativo, así como, la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo establecido con el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 34° del “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: DERIVAR el expediente administrativo respectivo y demás actuados, a la Oficina de Dirección Sub Regional para su Registro y Custodia respectiva.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al administrado en su domicilio sito en: JR. JOSE OSORES N° 784 – DISTRITO Y PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; conforme a lo establecido en los artículos 18° y 20° del “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (www.drccajamarca.gob.pe/); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

REGIÓN CAJAMARCA
 Director Sub Regional Transportes y Comunicaciones
 CHOTA
 Ing. Mario Espinoza Sempértegui
 DIRECTOR SUB REGIONAL